

*Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.*

## I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. ANTEPROYECTO DE LEY 2007

Una de las principales novedades consiste en la consagración de un sistema dual, de manera que todos los rendimientos del ahorro, ya sean ganancias patrimoniales o rendimientos del capital, tributarán a un tipo proporcional del 18%, mientras que el resto de las rentas se someterán al tipo progresivo de la tarifa del impuesto. Con el sistema propuesto tributan al 18% todas aquellas rentas, sean rendimientos o ganancias, que deriven de los diferentes instrumentos financieros sin tomar en cuenta el periodo de generación. Con el sistema vigente sólo se aplicaba el sistema proporcional a las ganancias patrimoniales generadas en más de un año, siendo el tipo impositivo del 15%.

Analizaremos las principales novedades:

### 1. Mínimos personales y familiares:

El anteproyecto traslada las deducciones familiares de la base a la cuota y aumentan sus cuantías. Los mínimos familiares y personales (mínimo vital) actuarán ahora como si fuera una deducción en la cuota, es decir, sin depender del nivel de renta de los contribuyentes.

<b>Por rentas del trabajo</b>			
Legislación actual		Reforma propuesta	
Inferiores a 8.200 €	3.500 €	Inferiores a 9.000 €	4.000 €
De 8.000 € a 13.000 €	3.500 € - 2.400 €	De 9.000 a 13.000 €	4.000 € - 2.600€
Superiores a 13.000 €	2.400 €	Superiores a 13.000 €	2.600 €

La reducción por obtención de rendimientos del trabajo se minorarán directamente del rendimiento neto del trabajo.

<b>Mínimo personal</b>			
Legislación actual		Reforma propuesta	
General	3.400 €	general	5.050 €
Incrementado por edad		Incrementado por edad	
>65 años	800 €	>65 años	900 €
>75 años	1.000 €	>75 años	1.100 €
Incrementado por discapacidad:		Incrementado por discapacidad:	
>33%	2.000 €	>33%	2.270 €
>65%	5.000 €	>65%	6.900 €

<b>Mínimo por descendientes</b>			
Legislación actual		Reforma propuesta	
1 er hijo	1.400 €	1 er hijo	1.800 €
2º hijo	1.500 €	2º hijo	2.000 €
3 er hijo	2.200 €	3 er hijo	2.700 €
4º hijo	2.300 €	4º hijo	2.800 €
Incremento por hijo < 3 años	1.200 €	Incremento por hijo < 3 años	1.400 €

<b>Planes de pensiones</b>			
Legislación actual		Reforma propuesta	
Hasta 52 años	8.400 €	El límite máximo se aplicará la menor de las cantidades siguientes:	
De 53 a 65 años	+ 1.250 € por cada año	- 30% de la suma de las cantidades del trabajo y actividades económicas. Este porcentaje será del 50% para los mayores de 52 años.	
		- 8.000 €.	

**2. Planes de Pensiones:**

Como vemos en el último cuadro se establece un límite único de 8.000€ anuales, al margen de la edad, y vinculado a su nivel de ingresos. Estos límites cuentan tanto para las aportaciones realizadas por el contribuyente a título individual como para aquellas que realice su empresa al plan de empleo (con la normativa actual estas últimas son independientes).

Con la legislación actual las prestaciones del plan de pensiones pueden retirarse en forma de capital ( y sólo tributan el 60%), en forma de renta (se declaran a medida que se cobran), o una combinación de ambas. En el anteproyecto sólo contempla la posibilidad de rescatarlo en forma de renta vitalicia, y fija un periodo transitorio hasta el 2011 para adaptarse.

Legislación actual		Reforma propuesta
Hasta los 52 años	8.000 €	Aportación con un máximo igual a la menor de las dos cantidades: el 30% de las rentas del trabajo (50% para mayores de 52 años) u 8.000 €.
53	9.250 €	
54	10.500 €	
55	11.750 €	
56	13.000 €	
57	14.250 €	
58	15.500 €	
59	16.750 €	
60	18.000 €	
61	19.250 €	
62	20.500 €	
63	21.750 €	
64	23.000 €	
65	24.250 €	

Ejemplo:

Contribuyente: de 40 años	Legislación actual	Reforma propuesta	Cuota tributaria actual	Cuota tributaria propuesta
Nivel de renta	Aportación máxima	Aportación máxima		
20.000	8.000	6.000	2.505,45	3.360,00
30.000	8.000	8.000	5.122,50	5.465,60
40.000	8.000	8.000	8.475,34	8.265,60
50.000	8.000	8.000	12.175,34	11.933,20
60.000	8.000	8.000	16.289,90	15.633,20
90.000	8.000	8.000	29.789,90	28.511,60

Contribuyente: de 55 años	Legislación actual	Reforma propuesta	Cuota tributaria actual	Cuota tributaria propuesta
Nivel de renta	Aportación máxima	Aportación máxima		
20.000	11.750	8.000	1.605,46	2.880,00
30.000	11.750	8.000	4.116,00	5.465,60
40.000	11.750	8.000	7.087,84	8.265,60
50.000	11.750	8.000	10.787,84	11.933,20
60.000	11.750	8.000	14.602,40	15.633,20
90.000	11.750	8.000	28.102,40	28.511,60

Contribuyente: de 60 años	Legislación actual	Reforma propuesta	Cuota tributaria actual	Cuota tributaria propuesta
Nivel de renta	Aportación máxima	Aportación máxima		
20.000	18.000	8.000	300,00	2.880,00
30.000	18.000	8.000	2.505,46	5.465,60
40.000	18.000	8.000	5.122,50	8.265,60
50.000	18.000	8.000	8.475,34	11.933,20
60.000	18.000	8.000	12.175,34	15.633,20
90.000	18.000	8.000	25.289,90	28.511,60

**3. Dividendos:**

Se consideran "rentas del ahorro". Desaparece el sistema de corrección de la doble imposición que obligaba a elevarlo al 140% y deducir el 40% por deducción por doble imposición de dividendos. El anteproyecto de Ley deja libre los primeros 1.000 € y el resto tributa al 18%.

Legislación actual			Reforma propuesta	Cuota tributaria actual	Cuota tributaria propuesta
Otras rentas	Dividendos	Base imponible	Base imponible		
9.200	2.000	12.000	10.200	1.705,46	2.388,00
19.200	2.000	22.000	20.200	4.322,50	4.861,60
29.200	2.000	32.000	30.200	7.675,34	7.661,60
39.200	2.000	42.000	40.200	11.375,34	11.077,20
49.200	2.000	52.000	50.200	15.489,90	14.777,20
59.200	2.000	62.000	60.200	19.989,90	18.887,60

#### 4. Cuentas corrientes:

Con la actual legislación los intereses de cuentas corrientes se sumaban al resto de ingresos del ejercicio y tributan según la tarifa del impuesto. Cuando se trata de depósitos a plazos superiores a los dos años, se aplica una reducción del 40% sobre los mismos.

Según el anteproyecto que se propone, todos los intereses de cuentas corrientes y depósitos tributarán al 18%, sea cual sea el plazo de generación de los mismos.

#### 5. Acciones y participaciones:

Las ganancias obtenidas por la venta de acciones o participaciones actualmente tributan en función del tiempo de generación de las mismas. Si el plazo es inferior al año tributan al tipo de la tarifa, si el plazo de generación de la ganancia es superior al año se tributa al 15%.

Esta distinción con el anteproyecto desaparecerá, y tributarán al 18% independientemente del plazo de generación.

#### 6. Fondos:

Se mantiene el incentivo de poder traspasar el dinero de un fondo a otro sin necesidad de tributar por ellos hasta que se retire definitivamente la inversión.

El incentivo de cambiar de fondo continuará estando vigente conforme al anteproyecto, sin embargo el retiro definitivo del dinero de los fondos tributará al 18% independientemente del periodo transcurrido entre la compra del fondo y la venta.

#### 7. Dedución por vivienda:

La deducción por adquisición de vivienda habitual sigue dando derecho a la deducción en la cuota de IRPF del 15% de las cantidades aportadas hasta un tope de 9.015 €.

Lo que suprime el Gobierno son los porcentajes incrementados para quienes compren con financiación ajena (hipoteca o préstamo). Para quienes compraron antes del 20 de enero de 2006 el Gobierno ha prometido compensaciones fiscales que se fijarán en la Ley de Presupuestos.

#### 8. Vivienda:

Para las residencias que no sea la habitual sigue generando una renta implícita (1,1% del valor catastral). Se sigue manteniendo la exención por reinversión de vivienda en los mismos términos que la legislación actual. Asimismo se mantiene la exención de las plusvalías por la venta de la vivienda habitual de mayores de 65 años.

La única novedad en este aspecto, es la equiparación de esta exención para los contribuyentes en dependencia que vendan su vivienda habitual.

#### 9. Alquileres:

Mantiene los incentivos para los propietarios que arrienden las viviendas (reducción del 50% del rendimiento neto), sin embargo no incluye la promesa del gobierno de introducir alguna deducción por alquiler de vivienda a los inquilinos.

#### 10. Retenciones:

Aumentan las retenciones para profesionales y rentas del capital del 15% al 18%.

**11. Tarifa del impuesto:** El tipo máximo baja del 45% al 43%.

Escala general actual			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	9,06
4.161,60	377,04	10.195,92	15,84
14.357,52	1.992,07	12.484,80	18,68
26.842,32	4.324,23	19.975,68	24,71
46.818,00	9.260,22	En adelante	29,16

Escala general propuesta			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>17.360</b>	<b>15,66</b>
<b>17.360</b>	<b>2.718,58</b>	<b>15.000</b>	<b>18,27</b>
<b>32.360</b>	<b>5.459,08</b>	<b>20.000</b>	<b>24,14</b>
<b>52.360</b>	<b>10.287,08</b>	<b>En adelante</b>	<b>27,13</b>

Escala autonómica o complementaria actual			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	5,94
4.161,60	247,20	10.195,92	8,16
14.357,52	1.079,19	12.484,80	9,32
26.842,32	2.242,77	19.975,68	12,29
46.818,00	4.697,78	En adelante	15,84

Escala autonómica o complementaria propuesta			
Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>17.360</b>	<b>8,34</b>
<b>17.360</b>	<b>1.447,82</b>	<b>15.000</b>	<b>9,73</b>
<b>32.360</b>	<b>2.907,32</b>	<b>20.000</b>	<b>12,86</b>
<b>52.360</b>	<b>5.479,32</b>	<b>En adelante</b>	<b>15,87</b>

El tipo de gravamen especial (ahora tipo del ahorro) ya hemos señalado que aumenta del 15% al 18%.

**12. Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994:**

El anteproyecto respeta la exención para los bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 hasta el 20 de enero de 2006. El llamado sistema de coeficientes de abatimiento o régimen transitorio de las plusvalías suponía que las ganancias obtenidas al vender un bien comprado antes del 31 de diciembre de 1994 se reducía un porcentaje por cada año que excediera de dos desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 1996 (11,11% bienes inmuebles, 25% acciones cotizadas y 14, 28% restantes elementos), de forma que las acciones cotizadas quedaban exentas tras 5 años, las no cotizadas después de 8 años e inmuebles una vez transcurridos 10 años, desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 1996.

Con la reforma sólo se respeta la exención o las reducciones para las plusvalías acumuladas hasta el 20 de enero (fecha en que se presenta el Anteproyecto de Ley en el Consejo de Ministros), mientras que la que se consiga a partir de dicha fecha se integrará en la base imponible del ahorro. En las operaciones que se cierran en el 2006 la plusvalía que no quede exenta tributará al tipo proporcional del 15%, puesto que sigue en vigor el IRPF actual, mientras que para las ventas que se realicen en el 2007 el gravamen subirá al 18%.

Para calcular la plusvalía de los inmuebles y acciones no cotizadas, al valor de venta se le restará el valor de compra. El resultado se divide entre los años transcurridos entre la compra y la venta, y se obtiene, de forma lineal, la plusvalía anual. Hasta el 20 de enero de 2006 hay reducción y el resto tributará.

Si se trata de acciones cotizadas y fondos de inversión, si el valor de venta es inferior al que fije el Impuesto sobre el Patrimonio de 2005, el cálculo también se hará de forma lineal. Pero si el valor de venta es igual o superior al del Impuesto sobre el Patrimonio de 2005, la plusvalía ya no se obtendrá de forma lineal. Se tomará como valor de venta hasta el 20 de enero de 2006 el del Patrimonio y sobre el resultado se aplica la reducción. Para la ganancia desde el 20 de enero hasta la fecha de venta, el valor de adquisición será ese valor fiscal.

**13. Se suprime el modelo de comunicación para solicitar la devolución rápida del IRPF:**

Las razones que esgrime Hacienda para la supresión de este modelo es que la generalización del sistema de "borrador" de la renta hace innecesario su mantenimiento.

**II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. ANTEPROYECTO DE LEY 2007.**

El Anteproyecto de Ley de IRPF introduce modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades.

Analizaremos las principales novedades:

**1. Tipo de gravamen:**

Actualmente el tipo general es del 35%. Para las pymes: la parte de base imponible desde 0 hasta 120.202,41 euros: 30%; la parte de la base imponible restante tributa al tipo general del 35%.

Con la reforma se propone:

Tipo General		Tipo Pymes	
Periodos impositivos a partir 01/01/2007	34%	Periodos impositivos a partir 01/01/2007	29%
Periodos impositivos a partir 01/01/2008	33%	Periodos impositivos a partir 01/01/2008	28%
Periodos impositivos a partir 01/01/2009	32%	Periodos impositivos a partir 01/01/2009	27%
Periodos impositivos a partir 01/01/2010	31%	Periodos impositivos a partir 01/01/2010	26%
Periodos impositivos a partir 01/01/2011	30%	Periodos impositivos a partir 01/01/2011	25%

**2. Deducciones:**

La reducción paulatina de los tipos va acompañada con la eliminación gradual en idéntico periodo de todos las deducciones, salvo las de doble imposición. La supresión de la bonificación del 99% por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y libros entra en vigor para los periodos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.

Supresión incentivos fiscales	
2007	0,8 % (20%)
2008	0,6% (40%)
2009	0,4% (60%)
2010	0,2% (80%)
2011	100% (100%)

**3. Deducción por reinversión:**

La deducción por reinversión también irá reduciéndose progresivamente un 20% cada año hasta su eliminación en el ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2011. Desde 2007 hasta 2011 se incrementa cada año en 3 puntos porcentuales la tributación efectiva de las plusvalías por transmisión de inmovilizado de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>AÑO</b>	<b>TIPO GENERAL</b>	<b>DEDUCCIÓN REINVERSIÓN</b>	<b>TRIBUTACIÓN EFECTIVA</b>
2006	35%	20%	15%
2007	34%	16%	18%
2008	33%	12%	21%
2009	32%	8%	24%
2010	31%	4%	27%
2011	30%	0%	30%

**4. Sociedades patrimoniales:**

Para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2007 se suprime el régimen de sociedades patrimoniales. Tales sociedades, que desaparecen, tributarán en el régimen general, con las particularidades del régimen transitorio. Las bases imposables negativas generadas en periodos impositivos en que haya sido de aplicación el régimen de sociedades patrimoniales que estuvieren pendientes de compensar al comienzo del primer periodo impositivo en que se inicie a partir de 1 de enero de 2007 podrán ser compensadas según las normas del Impuesto sobre Sociedades.

5. Porcentajes de retención:

Retenciones	
Legislación actual	Anteproyecto
Retención general:	
15%	18%
Derechos de imagen:	
20%	24%

**III. APLICACIÓN DEL VALOR RAZONABLE EN LAS NICs**

NIC 16. <sup>1</sup> INMOVILIZADO MATERIAL	Aplicación		Imputación	
	Obligatoria	Voluntaria	Resultado del Ejercicio	Ajustes por valoración <sup>2</sup>
	[36] <sup>3</sup>	[29 y ss] <sup>4</sup>	[39] [40]	[39] <sup>5</sup> [40] <sup>6</sup>

<sup>1</sup> [6]: **Valor razonable** es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

<sup>2</sup> **Consulta V2204-05 DGT, de 31/10/2005:**

La norma quincuagésima quinta de la Circular 4/2004 establece que las partidas de patrimonio neto se representan en los estados individuales en dos categorías: Fondos propios y Ajustes por valoración.

Formando parte de los fondos propios se encuentra la partida de "resultados del ejercicio" que recoge el importe de los resultados realizados en el ejercicio registrados a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.

**Por otro lado, los "Ajustes por valoración" incluye los importes, netos del efecto fiscal, de los ajustes a los activos y pasivos registrados transitoriamente en el patrimonio neto a través del estado de cambios en el patrimonio neto hasta que se produzca su extinción o realización, momento en el que se reconocen definitivamente entre los fondos propios a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.**

... según el artículo 10.3 del TRLIS, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

En consecuencia, **dado que la Circular 4/2004 establece el criterio de que los ajustes por valoración determinan ingresos y gastos que no se imputan en el resultado contable, los mismos no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.**

<sup>3</sup> [36]. **Si se revaloriza un elemento de inmovilizado material, se revalorizarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.**

<sup>4</sup> [29]. La entidad elegirá como política contable el modelo del coste (párrafo 30) o el modelo de revalorización (párrafo 31), y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de inmovilizado material.

#### Modelo del coste

[30]. Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de inmovilizado material se contabilizará por su coste de adquisición menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

#### Modelo de revalorización

[31]. Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de inmovilizado material cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revalorizado, que es su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha del balance.

<sup>5</sup> [39]. **Cuando se incremente el importe en libros de un activo como consecuencia de una revalorización, tal aumento se llevará directamente a una cuenta de reservas de revalorización, dentro del patrimonio neto.** No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados.

<sup>6</sup> [40]. **Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revalorización, tal disminución se reconocerá en el resultado del ejercicio.** No obstante, la disminución será cargada directamente al patrimonio neto contra cualquier reserva de revalorización reconocida previamente en relación con el mismo activo, en la medida que tal disminución no exceda el saldo de la citada cuenta de reserva de revalorización.

NIC 38. <sup>7</sup> ACTIVOS INTANGIBLES	Aplicación		Imputación	
	Obligatoria	Voluntaria	Resultado del Ejercicio <sup>8</sup>	Ajustes por valoración
	[73] <sup>9</sup>	[72 y ss] <sup>10</sup>	[85] [86]	[85] <sup>11</sup> [86] <sup>12</sup>
Excepciones:	[48y ss] <sup>13</sup> Fondo de comercio generado internamente [51 y ss] <sup>14</sup> Otros activos generados internamente [71] <sup>15</sup> Prohibición de reconocer como activos los gastos de ejercicios anteriores.			

<sup>7</sup> [9]: **Valor razonable** de un activo es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. **Valor residual** de un activo intangible es el importe estimado que la entidad podría obtener de un activo por su enajenación o disposición por otra vía, después de haber deducido los costes estimados para su enajenación o disposición por otra vía, si el activo tuviera ya la edad y condición esperadas al término de su vida útil.

<sup>8</sup> **Consulta V2204-05 DGT, de 31/10/2005:**

Según la norma vigésima octava de la Circular 4/2004, no pueden ser reconocidos como activos intangibles los gastos de primer establecimiento, los gastos de investigación, las marcas comerciales, listas de clientes y partidas similares que hayan sido generados internamente, de manera que de acuerdo con la disposición transitoria primera de dicha Circular, la baja de tales activos por ajustes de primera aplicación deben cargarse a reservas.

Dado que dicha Circular establece un nuevo criterio de imputación de tales gastos, **el mismo es aplicable en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, en particular, el gasto derivado de la primera aplicación debe entenderse devengado en el período impositivo correspondiente al ejercicio 2005 de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de dicha Circular, por lo que será deducible en la determinación de la base imponible de ese período impositivo en base a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 del TRLIS.**

<sup>9</sup> [73]. Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad. **Las partidas pertenecientes a la misma clase de activos intangibles se revalorizarán simultáneamente, para evitar revalorizaciones selectivas de activos y también que los importes de los activos intangibles en los estados financieros representen una mezcla de costes y valores referidos a fechas diferentes.**

<sup>10</sup> [72]. La entidad elegirá como política contable entre el modelo del coste del párrafo 74 ó el modelo de revalorización del párrafo 75. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revalorización, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.

**Modelo del coste**

[74]. Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se contabilizará por su coste menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

**Modelo de revalorización**

[75]. ...Para fijar el importe de las revalorizaciones según esta Norma, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, en la fecha del balance, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable.

<sup>11</sup> [85]. **Cuando se incremente el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revalorización, dicho aumento se llevará directamente a una cuenta de reservas de revalorización, dentro del patrimonio neto.** No obstante, el incremento se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados.

<sup>12</sup> [86]. **Cuando se reduzca el importe en libros de un activo intangible como consecuencia de una revalorización, dicha disminución se reconocerá en el resultado del ejercicio.** No obstante, la disminución será cargada directamente al patrimonio neto contra cualquier reserva de revalorización reconocida previamente en relación con el mismo activo, en la medida que tal disminución no exceda del saldo de la citada cuenta de reservas de revalorización.

<sup>13</sup> [48]. **El fondo de comercio generado internamente no se reconocerá como un activo.**

<sup>14</sup> [54]. **No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos).** Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del ejercicio en el que se incurran.

<sup>15</sup> [71]. Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos del ejercicio no se reconocerán posteriormente como parte del coste de un activo intangible.



NIC 39 <sup>16</sup> .	Aplicación		Imputación	
	Obligatoria	Voluntaria	Resultado del Ejercicio <sup>17</sup>	Ajustes por valoración
<b>INSTRUMENTOS FINANCIEROS</b>				
<sup>18</sup>	[46] <sup>19</sup>			
<b>Activos disponibles para la venta</b>			[55] [67] <sup>20</sup>	[55] <sup>21</sup>

<sup>16</sup> [9]. **Valor razonable** es la cantidad por la que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

<sup>17</sup> **Consulta V2204-05 DGT, de 31/10/2005:**

... Según establece la norma vigésimo segunda de la Circular 4/2004, se clasifican como activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias los activos financieros que, no formando parte de la cartera de negociación, se gestionen conjuntamente con pasivos por contratos de seguro valorados por su valor razonable, o con derivados financieros, que tengan por objeto y efecto reducir significativamente su exposición a variaciones en su valor razonable, o que se gestionan conjuntamente con pasivos financieros y derivados al objeto de reducir significativamente la exposición global al riesgo de tipo de interés.

.... De acuerdo con la norma vigésimo segunda de la Circular 4/2004, la cartera de negociación incluye activos financieros a valor razonable con cambios en cuenta de pérdidas y ganancias, esto es, la ganancia o pérdida de los cambios de valor razonable de estos activos se registran directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

A efectos fiscales, **dichos ingresos y gastos contables se integrarán en la base imponible de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.3 y 19 del TRLIS.**

<sup>18</sup> **CONSIDERACIONES RESPECTO A LA VALORACIÓN A VALOR RAZONABLE**

**Párrafo añadido por el Reglamento (CE) 1864/2005, de 15 de noviembre de 2005:**

[48<sup>a</sup>]. **La mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo.** Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, la entidad determinará el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es determinar el precio de transacción que se hubiera alcanzado en un intercambio entre partes que actúen en condiciones de independencia mutua, realizado en la fecha de valoración, y motivado por circunstancias normales del negocio. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, así como las referencias al valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos para valorar las opciones. ...

<sup>19</sup> [46]. Después del reconocimiento inicial, la entidad valorará los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costes de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo, **con la excepción de los siguientes activos financieros:**

(a) **préstamos y partidas a cobrar**, tal como se definen en el párrafo 9, que se valorarán al coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo;

(b) **inversiones mantenidas hasta el vencimiento**, tal como se definen en el párrafo 9, que se valorarán al coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo; y

(c) **las inversiones en instrumentos de patrimonio** que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser valorado con fiabilidad, y los instrumentos derivados que estén vinculados a y que deben ser liquidados por entrega de dichos instrumentos de patrimonio no cotizados, que se valorarán al coste ....

<sup>20</sup> [67]. Cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido directamente en el patrimonio neto, y existiese evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro (véase el párrafo 59), la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto se eliminará del mismo y se reconocerá en el resultado del ejercicio, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja en cuentas.

[59] Un activo financiero o un grupo de activos financieros estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un "evento que causa la pérdida"), y ese evento o eventos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de activos financieros, que pueda ser estimado con fiabilidad. Podría no ser posible identificar un único evento que individualmente sea la causa del deterioro... ),

<sup>21</sup> [55]. La pérdida o ganancia surgida de la variación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero, que no forme parte de una operación de cobertura ..., se reconocerá de la siguiente forma:

(a) **La pérdida o ganancia en un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados, se reconocerá en el resultado del ejercicio.**

NIC 40. <sup>22</sup>	Aplicación		Imputación	
	Obligatoria	Voluntaria	Resultado del Ejercicio	Ajustes por valoración
INVERSIONES INMOBILIARIAS			[35] <sup>27</sup>	
<sup>23</sup>	[33] <sup>24</sup> [34] <sup>25</sup>	[32] <sup>26</sup>	[55] <sup>28</sup> [65] <sup>29</sup>	

(b) La pérdida o ganancia en un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto ... Sin embargo, los intereses calculados según el método del tipo de interés efectivo ... se reconocerán en el resultado del ejercicio (véase la NIC 18 Ingresos ordinarios). Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del ejercicio cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago (véase la NIC 18).

<sup>22</sup> [5] **Valor razonable** es el importe por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

[36] ... El valor razonable **excluye específicamente un precio estimado incrementado o rebajado por plazos o circunstancias especiales tales como financiación atípica, acuerdos de venta con arrendamiento financiero posterior, contrapartidas especiales o rebajas concedidas por alguien relacionado de alguna manera con la venta.**

<sup>23</sup> **Valoración inicial**

[20] Las inversiones inmobiliarias se valorarán inicialmente al coste. Los costes asociados a la transacción se incluirán en la valoración inicial.

**Valoración posterior al reconocimiento - Política contable**

[30]. A excepción de lo señalado en los párrafos 32A y 34, la entidad elegirá como política contable el modelo del valor razonable, ... , o el modelo del coste, ... y aplicará esa política a todas sus inversiones inmobiliarias.

<sup>24</sup> [33]. **Con posterioridad al reconocimiento inicial, la entidad que haya escogido el modelo del valor razonable valorará todas sus inversiones inmobiliarias al valor razonable,** excepto en los casos descritos en el párrafo 53:

[53]. Existe una presunción refutable de que las entidades serán capaces de determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de cada inversión inmobiliaria. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando la entidad adquiera por primera vez una inversión inmobiliaria (o cuando un inmueble existente se convierte por primera vez en inversión inmobiliaria después de terminarse la construcción o desarrollo, o después de un cambio en su uso) puede existir clara evidencia de que la entidad no va a poder determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de la inversión inmobiliaria. Esto surge cuando, y sólo cuando, no sean frecuentes las transacciones similares en el mercado, y no se pueda disponer de otras formas de estimar el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de caja descontados). En dichos casos, la entidad valorará la inversión inmobiliaria aplicando el modelo del coste previsto en la NIC 16 Inmovilizado material. Se asumirá que el valor residual de la inversión inmobiliaria es cero. La entidad continuará aplicando la NIC 16 hasta la venta o disposición por otra vía de la inversión inmobiliaria.

<sup>25</sup> [34]. **Cuando el derecho sobre un inmueble, mantenido por el arrendatario en régimen de arrendamiento operativo, se clasifique como inversión inmobiliaria** de acuerdo con el párrafo 6, no es aplicable la elección señalada en el párrafo 30; de forma que **se aplicará forzosamente el modelo del valor razonable.**

<sup>26</sup> **Inversiones inmobiliarias relacionadas con pasivos**

[32A]. **La entidad puede:**

(a) **escoger** entre el modelo del valor razonable y el modelo del coste para todas sus inversiones inmobiliarias que sirvan de garantía a pasivos en los que se pague un rendimiento ligado directamente al valor razonable, o a la rentabilidad, de los activos específicos que se estén incluidos en dichas inversiones inmobiliarias; y

(b) **escoger** entre el modelo del valor razonable y el modelo del coste para todas las demás inversiones inmobiliarias, con independencia de la elección realizada en el apartado (a) anterior.

<sup>27</sup> [35] **Las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio en el valor razonable de una inversión inmobiliaria se incluirán en el resultado del ejercicio en que surjan.**

<sup>28</sup> [55]. **Si la entidad ha valorado previamente una inversión inmobiliaria según su valor razonable, continuará valorándola a valor razonable hasta su enajenación o disposición por otra vía** (o hasta que el inmueble sea ocupado por el propietario, o la entidad comience la transformación del mismo para venderlo en el curso ordinario de su actividad) aún si las transacciones comparables en el mercado se hicieran menos frecuentes, o bien los precios de mercado estuvieran disponibles menos fácilmente.

NIC 41. AGRICULTURA	Aplicación		Imputación	
	Obligatoria	Voluntaria	Resultado del Ejercicio	Ajustes por valoración
Activos biológicos[5] <sup>30</sup>	[2] <sup>31</sup> [12] <sup>32</sup>		[26-27] <sup>33</sup>	
Producto agrícola [5] <sup>34</sup>	[13] <sup>35</sup>		[28-29] <sup>36</sup>	
Subvenciones oficiales			[34-35] <sup>37</sup>	

<sup>29</sup> [65]. **Cuando una entidad termine la construcción o desarrollo de una inversión inmobiliaria auto construida, que vaya a ser contabilizada según su valor razonable, cualquier diferencia entre el valor razonable del inmueble a esa fecha y su importe en libros anterior, se reconocerá en el resultado del ejercicio.**

<sup>30</sup> [5] **Un activo biológico es un animal vivo o una planta.**

<sup>31</sup> [2] La NIC 41 establece, entre otras cosas, el tratamiento contable de los activos biológicos a lo largo del período de crecimiento, degradación, producción y procreación, así como la valoración inicial de los productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección. También **exige la valoración de estos activos biológicos, según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, a partir del reconocimiento inicial tras la obtención de la cosecha**, salvo cuando este valor razonable no pueda ser determinado de forma fiable al proceder a su reconocimiento inicial. Sin embargo, la NIC 41 no se ocupa del procesamiento de los productos agrícolas tras la recolección de la cosecha; por ejemplo no trata del procesamiento de las uvas para obtener vino, ni el de la lana para obtener hilo.

<sup>32</sup> [12]. **Un activo biológico debe ser valorado, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance, según su valor razonable** menos los costes estimados en el punto de venta, excepto en el caso, descrito en el párrafo 30, de que el valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad.

<sup>33</sup> [26]. **Las ganancias o pérdidas surgidas por causa del reconocimiento inicial** de un activo biológico según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, así como las surgidas por todos los cambios sucesivos en el valor razonable menos los costes estimados en el punto de su venta, **deben incluirse en la ganancia o pérdida neta del ejercicio contable en que aparezcan.**

[27]. Puede aparecer una pérdida, tras el reconocimiento inicial de un activo biológico, por ejemplo a causa de la necesidad de deducir los costes estimados en el punto de venta, al determinar el importe del valor razonable menos estos costes para el activo en cuestión. Puede aparecer una ganancia, tras el reconocimiento inicial de un activo biológico, por ejemplo, a causa del nacimiento de un becerro.

<sup>34</sup> [5] **Producto agrícola es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la empresa.**

<sup>35</sup> [13]. **Los productos agrícolas cosechados o recolectados de los activos biológicos de una empresa deben ser valorados, en el punto de cosecha o recolección, según su valor razonable** menos los costes estimados en el punto de venta. Tal valoración es el coste en esa fecha, cuando se aplique la NIC 2 Existencias, u otra Norma Internacional de Contabilidad que sea de aplicación.

[14]. Los costes en el punto de venta incluyen las comisiones a los intermediarios y comerciantes, los cargos que correspondan a las agencias reguladoras y a las bolsas o mercados organizados de productos, así como los impuestos y gravámenes que recaen sobre las transferencias. En los costes en el punto de venta se excluyen los transportes y otros costes necesarios para llevar los activos al mercado.

<sup>36</sup> [28]. **Las ganancias o pérdidas surgidas por el reconocimiento inicial de un producto agrícola, que se contabiliza según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, deben incluirse en la ganancia o pérdida neta del ejercicio en el que éstas aparezcan.**

[29]. Puede aparecer una ganancia o una pérdida, tras el reconocimiento inicial del producto agrícola, por ejemplo, como consecuencia de la cosecha o recolección.

<sup>37</sup> [34]. **Las subvenciones oficiales incondicionales, relacionadas con un activo biológico que se valora según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, deben ser reconocidas como ingresos cuando, y sólo cuando, tales subvenciones se conviertan en exigibles.**

[35]. Si la subvención oficial, relacionada con un activo biológico que se valora según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta está condicionada, lo que incluye las situaciones en las que la subvención exige que la empresa no emprenda determinadas actividades agrícolas, la empresa debe reconocer la subvención oficial cuando, y sólo cuando, se hayan cumplido las condiciones ligadas a ella.

**IV. CALENDARIO FISCAL**

FEBRERO 2006						
		1	2	3	4	5
6		7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25
27		28				

 **hasta el 7** **MODELOS**

**IMPUESTOS ESPECIALES**

✓ Diciembre 2005. Grandes empresas (*) .....	553,554,555,556,557,558
✓ Diciembre 2005. Todas las empresas (*).....	570,580
✓ Enero 2006. Todas las empresas.....	511
✓ Cuarto Trimestre 2005. Excepto Grandes empresas (*) .....	554,555,556,557,558
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....	
	510

 **hasta el 20** **MODELOS**

**RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.**

✓ Enero 2006. Grandes empresas .....	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
--------------------------------------	-----------------------------------

**IVA:**

✓ Enero 2006. Grandes empresas .....	320
✓ Enero 2006. Exportadores y otros operadores económicos .....	330
✓ Enero 2006. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos .....	332
✓ Enero 2006. Operaciones asimiladas a las importaciones .....	380

**SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS**

✓ Declaración anual 2005. Presentación en soporte magnético .....	346
---	-----

**IMPUESTO ESPECIAL**

✓ Noviembre 2005. Grandes Empresas .....	561,562,563
✓ Enero 2006. Impuesto sobre la electricidad. Grandes empresas .....	560
✓ Enero 2006. Todas las empresas .....	564,566
✓ Cuarto trimestre 2005. Excepto Grandes empresas .....	561,562,563

**ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL Y PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS**


✓ Declaración anual 2005. Presentación en soporte magnético y vía telemática .....	345
--	-----

**IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS**

✓ Enero 2006 .....	430
--------------------	-----

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

✓ Declaración anual 2005. Personas autorizadas en cuentas bancarias .....	191
✓ Cuarto trimestre 2005. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte magnético.....	195
✓ Declaración anual 2005. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte magnético.....	199

 **hasta el 28** **MODELOS**

**IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES**

✓ Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural .....	036
--	-----

Si el ejercicio no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

**SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN DICIEMBRE 2005/ENERO 2006**

**Ayudas de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único.** AGRICULTURA. Establece normas básicas para la aplicación en España, a partir del 1 de enero de 2006, del «Régimen de Pago Único», establecido en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayudas a los agricultores. Se entiende por régimen de pago único la ayuda a la renta para los agricultores recogida en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y que engloba las ayudas recogidas en el anexo I de este real decreto.

AMBITO	BOLETIN	DISPOSICIÓN	PLAZO
Estatal	BOE 31/12/2005	REAL DECRETO 1617/2005, de 30/12/2005	
<b>BENEFICIARIOS:</b> a) Agricultores identificados según la Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único; b) Agricultores que no estando identificados según la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril, reciban una explotación o parte de ella de un agricultor de los señalados en el párrafo a); c) Agricultores que tengan derecho a recibir la asignación de derechos con cargo a la reserva nacional.			
<b>CUANTÍA SUBVENCIONABLE:</b> variable			

**Ayudas para la organización y desarrollo de festivales y certámenes de cinematografía y artes audiovisuales, año 2006.** CULTURA. tiene por objeto convocar la concesión de ayudas con destino a la organización y desarrollo de festivales y certámenes nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales de reconocido prestigio, que se celebren en España durante el año 2006.

AMBITO	BOLETIN	DISPOSICIÓN	PLAZO
Estatal	BOE 13/01/2006	Resolución de 30 de diciembre de 2005	14/01/2006
<b>BENEFICIARIOS:</b> Se entenderá por festivales las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual en España, así como las actividades que, sin suponer fundamentalmente proyecciones filmicas, colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.			
<b>CUANTÍA SUBVENCIONABLE:</b> Serán subvencionables, hasta un máximo total del 50 por 100 del presupuesto total del festival o certamen, los costes de organización, funcionamiento y promoción de los festivales, entre otros, los siguientes: Gastos de comunicaciones: Teléfono, fax, correo, mensajería, con un límite máximo del 35 por 100 del importe de la subvención, Gastos de publicidad y propaganda; Gastos de edición de publicaciones, en las que se hará constar el logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA); Alquiler de salas de exhibición y equipos de proyección; Subtitulado de las copias de las películas participantes; Gastos de viajes y alojamiento de los invitados participantes; Gastos de agentes de aduanas y transitarios; Gastos de organización de actos protocolarios, en cuya convocatoria se hará constar la colaboración del ICAA; Premios o galardones oficiales, en cuya convocatoria y publicidad constará la colaboración del I.C.A.A.			

**AYUDAS A LA TRADUCCIÓN DE OBRAS LITERARIAS Y DE PENSAMIENTO ORIGINALES EN LENGUA CATALANA.** CULTURA.

AMBITO	BOLETIN	DISPOSICIÓN	PLAZO
Catalunya	DOGC 18/01/2006	Acord de data 21 de novembre de 2005.	30/10/2006
<b>BENEFICIARIOS:</b> en relació amb les competències de l'Institut relatives a la projecció exterior de la llengua i la cultura catalanes en totes les seves modalitats i mitjans d'expressió i la difusió del coneixement de la literatura catalana a l'exterior per mitjà del foment i el suport a les traduccions a altres llengües.			
<b>CUANTÍA SUBVENCIONABLE:</b> L'import màxim de les subvencions previstes per aquesta Resolució és de 230.000 euros. Aquest import es distribueix en les anualitats següents: un màxim de 115.000 euros amb càrrec del pressupost de l'any 2006 i un import màxim de 115.000 euros amb càrrec a les corresponents partides del pressupost de l'any 2007.			



Avda. Diagonal, 407 pral.  
 08008 BARCELONA  
 T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
 www.seneor.com

*Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.*